



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de 2022

**Proceso No. 2021-00670**

No obstante, se allegó escrito de subsanación en tiempo, al revisar nuevamente la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos ejecutivos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, el contrato de arrendamiento No.002 -14 arrimado como base de ejecución fue allegado en fotocopia autenticada conforme quedó en la constancia dejada por la Notaría 39 del círculo de Bogotá el 23 de marzo de 2018, situación que conlleva a establecer que adolece de las formalidades para ser tenido como título ejecutivo y, por tanto, que permita incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; aquellos documentos, no puede tenérseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, al no cumplirse con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por **INVERSIONES LESA DE COLOMBIA S.A. CONTRA IMPPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL EU**, acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 023, del 4 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria